

Lima, Martes 12 de Octubre de 1982

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º—Resérvase a favor del Proyecto Especial denominado Proyecto Privado de Desarrollo Integral (PRIDI) la superficie de 100,000 Has. de tierras de dominio del Estado, ubicadas en la Provincia de Lamas, Departamento de San Martín y en la Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, de acuerdo a los planos y Memoria Descriptiva que obran en el expediente respectivo a fin de que se ejecuten en dicha extensión Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

Artículo 2º—Dése por concluidas las funciones de la Comisión Bi-Sectorial del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Industrias, Turismo e Integración, encargada de la recepción, evaluación y calificación de las propuestas del concurso público para la implementación del Proyecto Utilización Forestal de Bosques Tropicales de Yurimaguas.

Artículo 3º—Los ocupantes que sean titulares de derechos conforme a Ley, en el área reservada, con anterioridad a la presente Resolución, tendrán derechos preferenciales del área que trabajen, en una extensión que no sobrepase los límites de Ley.

Artículo 4º—Reservar la atención de las solicitudes de denuncia presentadas con anterioridad a la fecha de expedición de la presente Resolución, hasta la habilitación de los proyectos privados de desarrollo integral.

Artículo 5º—La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA N° 0498-82-AG/PRIDI**

Lima, 07 de octubre de 1982

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Agricultura, ha solicitado la reserva de 46,785 Has. de Tierras de Dominio del Estado, ubicadas en el Distrito de Caynarachi, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín;

Que, la Dirección Regional Agraria XIII-San Martín, mediante Memoria Descriptiva e Informe Legal, s/n del 10.09.82 y Oficio de Elevación N° 150-82-DR-XIII SM, del 10.09.82, remite el Proyecto Amanayacu, cuyas tierras comprenden 46,785 Has., motivo de la Reserva, acompañando los planos para que sea desarrollado como Proyecto Privado de Desarrollo Integral, así como un informe en el sentido que existen solicitudes de denuncia de tierras; ocupantes precarios cuya presencia y acción no es muy significativa;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 158º inciso 1), de la Resolución Ministerial N° 00298-81 AG-DS, del 25 de marzo de 1981, que aprueban el Reglamento de Funciones del Ministerio de Agricultura; el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 026-82-AG de fecha 25 de febrero de 1982 y el Artículo N° 33º del Capítulo Tercero del Reglamento General de Otorgamiento de Tierras Eriazas, abandonadas y de Dominio del Estado, y de Aguas, con fines de Irr-

# El Peruano

gación, Proyecto Privado de Desarrollo Integral y otros usos agrarios, aprobados por Decreto Supremo N° 060-82-AG;

Con la conformidad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º—Resérvase a favor del Proyecto Especial denominado Proyecto Privado de Desarrollo Integral (PRIDI), la superficie de 46,785 Has. de Tierras de Dominio del Estado, ubicadas en el Distrito de Caynarachi, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, de acuerdo a los planos y Memoria Descriptiva, que obran en el Expediente respectivo a fin de que ejecuten en dicha extensión Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

Artículo 2º—Los ocupantes que sean titulares de derechos conforme a Ley, en el área reservada, con anterioridad a la presente Resolución, tendrán derechos preferenciales del área que trabajen en una extensión que no sobrepase los límites de Ley.

Artículo 3º—Reservar la atención de las solicitudes de denuncia presentadas con anterioridad, a la fecha de expedición de la presente Resolución, hasta la habilitación de los Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

Artículo 4º—La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

## INDUSTRIA, TURISMO E INTEGRACION

FE DE ERRATAS D. S. N° 041—ITI/IG

DECRETO SUPREMO N° 041—82—ITI/IG

**DICE:**

Artículo 13º— El Comité Directivo se expresará mediante acuerdos, los cuales serán adoptados con el voto afirmativo de los tercios de sus miembros. El Comité Directivo celebrará sus reuniones ordinarias cada semestre. Podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando fueren convocadas por el Presidente, de oficio o a petición de uno de sus integrantes.

**DEBE DECIR:**

Artículo 13º— El Comité Directivo se expresará mediante acuerdos, los cuales serán adoptados con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros. El Comité Directivo celebrará sus reuniones ordinarias cada semestre. Podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando fueren convocadas por el Presidente, de oficio o a petición de uno de sus integrantes.